

Coden

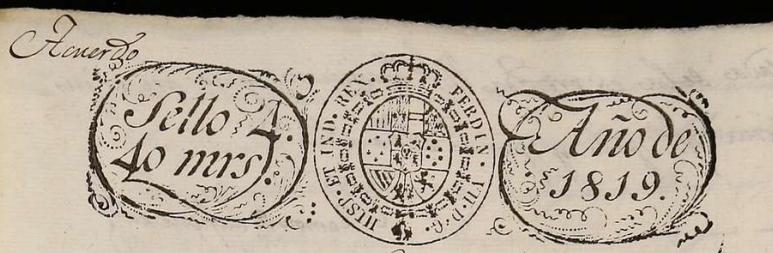
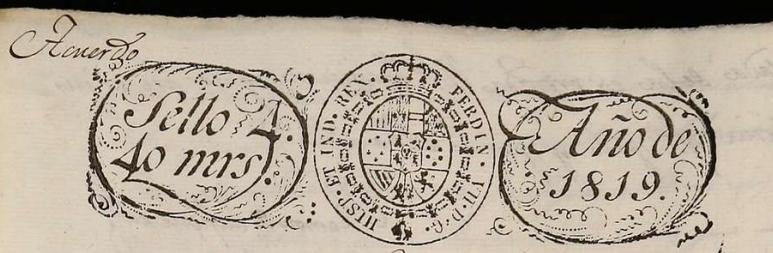
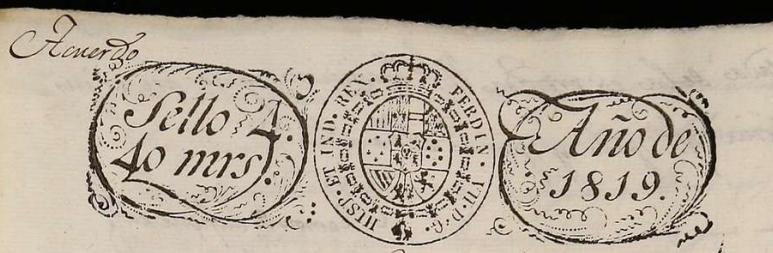
Hague del Puento



11893/28

Del Vímine, Amén: Sea á todo manifestado: Yo Yo La-  
mon Pasqual con la calidad de Procurador fiscal general  
que soy de esta Villa y su valle de Bragay el Punto el Pan-  
tido de Tarragona en el Reyno de Aragon, sin cesar los demás  
Procuradores por mi ante o ahora constituidos y nombrados  
nuevamente, de mi bien grado, cuenta ciencia y certificado el  
mismo que me correspondió: Que soy y compreso en B-  
el veintenta y cumplido qual de hecho se requiera y sea  
necesario á D. Francisco Agustín, D. Ramon Lafuente y D.  
Pedro Longay, procuradores en numero de la Ciudad de Tarr-  
agona, á D. Bernardo Gómez, D. Francisco Domínguez, D. Manuel  
Díaz Fernández, y D. Blas Melida, vicario y secretario de  
Negocios en la Villa de Corte de Madrid, á todo y cada uno  
de ellos a parti, especial y extraordinaria para que por  
á nombre mio con otra calidad y representado qualquiera  
de los mismos en su respectivo Pueblo puedan juzgar  
comprometer ante los señores El Supremo Tribunal de Justicia  
al Rey Nuestro Señor, por el Juzdium de este Reyno de Ba-  
gar y demas señores Justicia, Particio, y Tribunal de Crimina-  
licio y Secular competentes de su Magestad, demandando  
y defendiendo en todo y cada uno de los pleitos, causas,  
e incidentes, civiles, y criminales de la clase comprendian.

ty sobre lo decho y Precio de estas Dnas Villas y su valle  
 y que en adelante se introduzcan, o fueren introducidas  
 por, o contra qualquier Parroquia, o Parroquias, Pueblos, Encinos  
 Haciendas Capitulos, o Universidad, el estado grado, o calidad que  
 sean presentando en Varon o Defensa de los expresados Re-  
 yes, Precio y demas occurrencias de Pedimento, Recargo,  
 Sepulta, y representacion pormontes. Pidan declaraciones  
 fijas, apresando, ejecutorias, embargos, y desembargos  
 e bencas, renta, y rentas de ellos. Tomen su posesion, ad-  
 judicacion y amparo; En su mua, o poca de ella presen-  
 tan testigos, testimonia, Escrituras, y otros documentos, pre-  
 tando por mi los juzgamientos tanto y necesario, taillando y  
 redarguyendo quanto de contrario se hiciere y publique-  
 rase. Comunten los autos y sentencias que se dicieren  
 en mi favor y de los en contrario apelos y seguidos  
 segunendo la apelacion y segundacion en toda instancia;  
 Tienen Cedula, Provision, Mandamiento, y otros depa-  
 cho Real, o Venerables y con ellos requisan. Recuerden  
 Juicy, Oficio, Notario, y otros Ministerios, se apartan  
 de la tal apelacion y Segundacion como y quando  
 mejor lo pareciere, practicando finalmente las demás  
 gestiones autos y diligencias judiciales y contrajudicia-  
 les necesarias y lo mismo que se hiciese y podria  
 hacer siendo presente, pue para todo ello con lo in-  
 cidente y dependiente ancas y canas, y sin que  
 la generalidad excede la especialidad, ni por el con-  
 trario dey, y atribuya a dos gobernados el mas cum-



Ramón de Lafuente

Ramón de Lafuente en nombre y con poder que pre-  
 sento es Ramón Puigmal Serr. Juezico gral. de Villa y Valle  
 de Aragües del Puerto, en la forma que mejor proceda  
 digo: que en el Archivo de esta N. C. Audiencia existe  
 un Proceso antiguo civil seguido entre el Convento de Sto.  
 Domingo de nuna parte de la Ciudad de Ixpo con el Ay-  
 untamiento de la misma sobre nombramiento de Ministros  
 de la Villa de Ixpo, en el que se presento y existe pr.  
 testimonio la N. C. Provision librada para las formaciones  
 de los partidos de este Reyno y señalamiento de los Pueblos  
 de quo se componen, en diez y ocho se Mayo de mil se-  
 cientos y nueve: Y necessitando el comun de dicha Villa  
 y Valle de una copia concordada de dicha N. C. Provini-  
 on para la conservacion y defensa de sus dros.

A.C. Sup. co q. teniendo por presentado el poder se  
 avisa mandar que el Archivero del General de esta  
 Audiencia entregue á mi parte copia concor-

lida de lo expresado N.º Provisorio; que así es justicia q. pido y para ello D<sup>o</sup>

Ramón de Lapeña y

Auto Zarag<sup>a</sup> M<sup>o</sup> 20. de 1819 No<sup>o</sup> 1161  
S.S. V.E.  
Dobr cabra Como lo pide 3  
Hijo de Ballesteros 3

Nro/ En s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> dia lo notifque este auto a Ramón Lafiguera P<sup>o</sup> en m<sup>o</sup> excepto en su persona q. testigo

Garante de Letras

Otra/ En tho dia lo notifque a D. Saturnino Juan de Olivares a cta d<sup>o</sup> su persona o q. testigo

Garante de Letras

pido Poder qual & de los se requieren q. sea necesario con libre franco, general administracion, celebrarlos en forma q. con facultad q. que por qualquiera q. los mismos D<sup>o</sup> pueda substituir en la persona, o persona q. mejor se parezca, revocar aquello q. crea m<sup>o</sup> proceder, q. haga q. de nuevo con las mismas celebraciones obligacion q. sea al cumplimiento de esta escritura, q. quanto en su virtud se hiciere, haga a mi personas y bienes tanto m<sup>o</sup>, como de la expresada villa de Zaragoza, m<sup>o</sup> q. q. sin q. haver q. ya haver = q. si la obtiene ante mi d<sup>o</sup> signo Real en la Republica Villa de Zaragoza del Pueblo a los cinco d<sup>o</sup> del mes de Mayo y año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo mil ochocientos diez y nueve siendo testigo D. Pedro Agustín G. Payer, D. Mariano Berge, vecino de Dna Villa q. queda estendidas en el registro Pueblo de mi cargo q. en el papel sellado quanto mayor segun corresponda

D<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Junio de mi Gregorio Pérez y García, q. piso al por todo lo d<sup>o</sup> q. D<sup>o</sup> q. de su villa q. el numero q. Colegio de la Ciudad de Zaragoza, Residente en ella, q. da al Organismo de esta escritura con los testigos q. quedan presentes q. piso q. de su villa q. calza q. con q. lo bautizó C. Caro q. M.

que se ha de tener en cuenta que  
el punto de la tierra en el que se  
está es de acuerdo con la latitud  
y longitud en que se está. Pues  
en cada latitud y longitud se  
hallan ciertas estrellas que se  
llaman estrellas de la latitud y  
longitud respectiva. Pues  
si se halla en la latitud de  
los trópicos, se verán las estrellas  
de los trópicos, y si se halla en  
la latitud de los ecuatoriales se  
verán las estrellas de los ecuatoriales.  
Pero si se halla en la latitud  
de los polos, se verán las estrellas  
de los polos.

Si se quieren ver las estrellas  
de la latitud de los trópicos, se  
debe dirigir la mirada al norte  
o sur, segun sea la latitud  
de los trópicos, y si se quieren  
ver las estrellas de los ecuatoriales,  
se debe dirigir la mirada al este  
o oeste, segun sea la latitud  
de los ecuatoriales.